

AUTO No. 0510 DEL 30 DE JUNIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO A PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 393 del 08 de noviembre de 2007 esta Corporación impone y aprueba Plan de Manejo Ambiental al señor FELIPE LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.143.486 y otros, para la ejecución del proyecto minero LSB-07 denominada "Mina Las Palmas", la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Tiquisio - Bolívar.

Que el Artículo Séptimo de la Resolución antes mencionada indica que el titular debe:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: Los señores EDGARDO MENDEZ SALLAS, JAIME MONTES FUNE, JUSTO ULLOQUE ARROYO Y FELIPE LOPEZ ALCARIN, deberán presentar informes escrito en forma semestral, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB y al expediente contentivo del presente trámite."

Así mismo, el Artículo Segundo de la Resolución indica que:

"ARTÍCULO SEGUNDO: El usuario deberá aplicar el Plan de Manejo cumpliendo con las exigencias en él contenidas y para verificar su cabal aplicación, la CSB deberá realizar el control y seguimiento dispuesto en el artículo 33 del Decreto 12020/05, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental. El costo de estas actividades deberá ser cancelado por los señores EDGARDO MENDEZ SALLAS, JAIME MONTES FUNE, JUSTO ULLOQUE ARROYO y FELIPE LOPEZ ALCARIN.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

"(...)"

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone que:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas."

Así mismo, esta Corporación se encuentra facultada para requerir al Titular de la Licencia de Explotación LSB-07 al cumplimiento de las obligaciones emanadas del Plan de Manejo Ambiental otorgado como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.9.1 que reza:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

(...)

2. Constatar y exigir cumplimiento de todos términos, obligaciones y que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

(...)

5. Verificar el cumplimiento permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por uso y/o utilización los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de normatividad ambiental aplicable proyecto, o actividad.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Plan de Manejo Ambiental a la que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual es indispensable indicar que no se evidencia dentro del expediente Informes de Cumplimiento Ambiental pese a ser requeridos mediante Auto No. 402 del 11 de mayo de 2022, razón por la cual se le requerirá por segunda vez la presentación de dicho Informe so pena de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor FELIPE LOPEZ ALCARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.143.486 y otros, titulares del Plan de Manejo Ambiental impuesto y aprobado mediante Resolución No. 393 del 08 de noviembre de 2007, para la ejecución del proyecto minero LSB-07, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Tiquisio – Bolívar, con el fin de que cumpla la siguiente obligación:

1. Presentar Informes de Cumplimiento Ambiental asociados al proyecto minero cuya vigencia corresponda al año 2022 y primer semestre del 2023.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

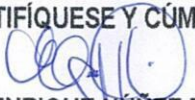
PARÁGRAFO: El cumplimiento de la obligación en el Artículo primero del presente Acto Administrativo deberá realizarse en un término máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor FELIPE LOPEZ ALCARÍN o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2008-027.

Proyectó: Luz Adriana Sampayo - Asesora Jurídica externa

Revisó: Ana Mejía - Sec. Gral

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO



PARA: El cumplimiento de la obligación de la obligación en el Acta de la primera del presente Acta Administrativo de la
Realización en el término máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente Acta
Administrativo

HOJA EN BLANCO

ARTÍCULO SEGUNDO: El cumplimiento de la obligación en el Acta de la primera del presente Acta Administrativo de la
Realización en el término máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente Acta
Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a los interesados en el caso, el contenido de la presente
decisión, conforme a lo establecido en los artículos 65 y 68 de la Ley 1437 de 2011, al señor EUGENE LOPEZ
ALCARRA o su representante

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acta Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución de
obligación con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 y de la Ley 1383 de 2003
Administrativo

NOTIFICACIÓN Y CUMPLASE

ENRIQUE MUÑOZ DIAZ

Director de la CSEB

HOJA EN BLANCO

Excmo. Sr. EUGENE LOPEZ ALCARRA
Proyecto: Las Aguas Santas - Asesoría Jurídica
Depto. Asesoría - Gen. Gm.



HOJA EN BLANCO